

## EXPONEN

Primero.—Que con fecha 1 de diciembre de 2000, las partes suscribieron un Convenio de colaboración para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia.

Segundo.—Que la cláusula séptima del mencionado Convenio estipula que estará en vigor desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse por períodos anuales de mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia. En aplicación de esta cláusula se prorrogó para el año 2002.

Tercero.—Que la cláusula quinta establece que, en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula cuarta de acuerdo con el incremento del IPC anual para Galicia, referido al 30 de junio y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Cuarto.—Que próxima a finalizar la vigencia del Convenio, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2002, por acuerdo de 7 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 2002), ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2003, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el período comprendido desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del mismo año la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y MUFACE.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE a la Consejería de Sanidad asciende a 8.421,72 euros de acuerdo con el incremento del 3,6 por 100 del IPC anual para Galicia, referido al 30 de junio de 2002.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2003 la colaboración recibida, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2003.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, José María Hernández Cochón.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### 2383

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convoca una beca de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior, con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Valencia.*

La Resolución de 2 de enero de 2003, de la Secretaría General de Comercio Exterior prorrogó las becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior para todo el año 2003.

Comunicada formalmente la renuncia del becario de Formación de Grado Medio destinado en el Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (CATICE) de Valencia, y no figurando ningún suplente en el anexo II de la citada Resolución para dicha titulación y categoría, ante la conveniencia de continuar con las tareas analíticas desarrolladas en el laboratorio de dicho Centro, es necesario proceder a la convocatoria de una beca con destino al mismo.

Por ello, de conformidad con lo previsto en la Orden de 27 de octubre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dichas becas, y en virtud de la delegación de atribuciones efectuada

por la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo de 10 de mayo de 2001, esta Secretaría General de Comercio Exterior acuerda:

Primero.—Convocar una beca con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Valencia para Ingenieros Técnicos Industriales especialidad Química, con arreglo a las bases establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1997. Anexo I (puntos 1 a 14) («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Segundo.—La dotación de la beca será de 647,89 euros mensuales brutos, e irá con cargo a la aplicación presupuestaria 24.13.762 A.483.

Tercero.—La duración de la beca será hasta el 31 de diciembre de 2003.

Cuarto.—La sede del Tribunal de selección será la siguiente:

CATICE de Valencia.

Calle Pintor Sorolla, 3, 46002 Valencia.

Tfno.: 96 350 90 45. Fax: 96 351 91 42.

Quinto.—El Tribunal remitirá la relación definitiva de seleccionados, así como la relación de suplentes antes del 1 de marzo de 2003 a la Secretaría General de Comercio Exterior.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 2003.—P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 12), el Secretario general de Comercio Exterior, Francisco Utrera Mora.

### 2384

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la anualidad correspondiente a 2002 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2002, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la Disposición Adicional Octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 27, establece que la Dirección General de la Energía (hoy Dirección General de Política Energética y Minas) determinará la anualidad necesaria para satisfacer la compensación y el importe pendiente de compensación, por proyectos y titulares, de los proyectos nucleares definitivamente paralizados, con efectos a 31 de diciembre de cada año, previo cálculo y posterior comunicación por parte de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (hoy Comisión Nacional de Energía, CNE).

Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 27 de junio de 1996 se autorizaron las condiciones de cesión del derecho de compensación y se estableció como único cesionario de la totalidad del derecho de compensación reconocido a las compañías «Iberdrola, S. A.»; «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en su condición de titulares de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y unidad II de Trillo, al «Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear» constituido en virtud de escritura pública de fecha 29 de abril de 1996, en Madrid, todo ello con fecha de efectividad de 4 de julio de 1996.

Por otra parte, el artículo 32 del Real Decreto citado anteriormente establece que la Dirección General de la Energía dictará una resolución en la que se determinen, previa auditoría por una compañía de prestigio y las comprobaciones oportunas, separadamente respecto de cada proyecto de construcción y a efectos del cálculo del Importe Pendiente de Compensación a 31 de diciembre del año que se trate, las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de las instalaciones de las centrales nucleares paralizadas. En cumplimiento del mismo, con fecha 19 de diciembre de 2002, esta Dirección General dictó resolución en la que se establecían las citadas cantidades, que serán tenidas en cuenta en los cálculos correspondientes.

Como consecuencia de lo que antecede, y teniendo en cuenta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la CNE, de fecha 10 de enero de 2003,

Esta Dirección General ha resuelto determinar la anualidad correspondiente a 2002 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2002, de los proyectos de centrales nucleares paralizados defini-